



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00289 00**
Proceso: **VERBAL – Rescisión de contrato de compraventa con pacto de retroventa**
Demandante: **JESUS ANTONIO ZAPATA VALENCIA Y LUZ ESTELA RONDON FUENTES**
Demandado: **COMERCIAL AVANADE S.A.S Y PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada el día 21 de septiembre de 2023 inicialmente a la oficina de reparto de Puerto Boyacá, a través del correo juanlombanasierra@gmail.com. El juzgado civil del circuito de Boyacá por auto del 28/9/23 decidió rechazar la demanda argumentando falta de competencia por factor territorial. Previo a las ritualidades del reparto, el día 8 de noviembre de 2023, correspondió a esta agencia judicial. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 13 de diciembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el día 21 de septiembre de 2023 en los juzgados del circuito de Boyacá quienes decidieron rechazar la demanda por competencia el 28/9/23. Por tal razón, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°11. 233.717 y tarjeta profesional N°161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **JESÚS ANTONIO ZAPATA VALENCIA** identificado con CC. 13.880.852, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga y dirección física para efectos de notificación Estación de servicio servicentro serviez vía a la costa entrada a puerto serviez Email: llarbitraje@gmail.com y **LUZ ESTELA RONDON FUENTES**, identificada con CC. 60.365.559, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga y dirección física para efectos de notificación Estación de servicio servicentro serviez vía a la costa entrada a puerto serviez Email: llarbitraje@gmail.com formula **DEMANDA VERBAL – Rescisión de contrato de compraventa con pacto de retroventa**, en contra de **COMERCIAL AVANADE S.A.S**, identificado con Nit. 900.962.785-5 representado legalmente por Fernando Ardila Pardo identificado con C.C. 85.450.569 o quien haga sus veces con email notifica.judicial@petromil.com con domicilio en Barranquilla Carrera 53 No. 82-86 edificio Tower oficina 305 y **PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S** identificado con Nit. 819.001.667-8 representado legalmente por Fernando Ardila Pardo identificado con C.C. 85.450.569 o quien haga sus veces con email notifica.judicial@petromil.com con domicilio en Barranquilla y domicilio para notificaciones judiciales Via Mamonal Km 9 Frente Zona Franca La Candelaria Planta Petromil Portería 2.

El extremo activo que conforma este proceso, pretende se declare Rescisión de Contrato de compraventa con Pacto de Retroventa por considerar que el negocio jurídico está viciado por lesión enorme.

Frente a la solicitud de otorgar un plazo para aportar un dictamen pericial de avalúo comercial del inmueble y el establecimiento dentro de este, cuyo objeto es determinar que el valor real de estos en el mercado y teniendo en cuenta que el artículo 227 CGP faculta a este operador judicial para ello, este despacho accederá a la petición.

Examinada la demanda, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos para su admisión, previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso y los especiales señalados en la Ley 2213 de 2022, observa el Juzgado que la demanda fue presentada en debida forma, por lo tanto, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL Rescisión de contrato de compraventa con pacto de retroventa, presentada por JESÚS ANTONIO ZAPATA VALENCIA identificado con CC. 13.880.852 y LUZ ESTELA RONDON FUENTES, identificada con CC. 60.365.559, en contra de COMERCIAL AVANADE S.A.S, identificado con Nit. 900.962.785-5 y PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S identificado con Nit. 819.001.667-8, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o1 de la Ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Conceder a la parte demandante, el termino de 20 días, para que aporte dictamen pericial de avalúo comercial del inmueble y el establecimiento dentro de este, a partir de la notificación de esta providencia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°11.233.717 y tarjeta profesional N°161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado. Certificado de vigencia N°1788163 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv"

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a98a0b70c257d70e23d61aa058f4f9c8c3b9b427c199a2dc0ec2fc6f999fdae**

Documento generado en 14/12/2023 12:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>